

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20407851677	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HARED S.R.L.	Hora de envío :	23:31:36

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

La entidad solicita la entrega de la carta fianza de fiel cumplimiento por el monto del 10%.

Al respecto se comunica que Decreto Legislativo N° 1553, en el cual se establece en el artículo 8 ítem 9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato. Por tal motivo, se solicita confirmar si para el presente procedimiento de selección se establecerá que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: III      Literal: 3.2.1      Página: 9

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Legislativo N° 1553, en el cual se establece en el artículo 8

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que sí será posible la retención del 10% en calidad de garantía de fiel cumplimiento en marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1553.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20407851677	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HARED S.R.L.	Hora de envío :	23:31:36

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el ítem 7. Adelanto, indica que La Municipalidad Distrital de San Marcos no otorgará adelantos, se solicita para que el contratista tenga mayor dinámica en la ejecución de la obra se incluya la entrega de adelantos: directo y materiales, previa presentación de cartas fianzas emitidas por entidades autorizadas por la SBS.

Asimismo, como medio alternativo se solicita confirmar, lo indicado en el numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo expuesto, hacemos la consulta respectiva a fin de que pueda precisarse y confirmar la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales y/o se incluya la entrega de adelantos directo y de materiales.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 7      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley y Reglamento de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que, el artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado; Numeral 38.1 establece que:

38.1 La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

Por su parte, el artículo 180 del Reglamento de la LCE; numeral 180.1 dispone que: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:

(i)

De las normas acotadas se desprende que es potestad de la Entidad determinar si, para la ejecución de los contratos, va a entregar adelantos o no, por lo que puede concluirse que tal posibilidad no es un derecho del contratista, sino una prerrogativa de la Entidad.

Cabe precisar que lo indicado ha sido manifestado por el Organismo Supervisor en reiteradas oportunidades. Así, por ejemplo, pueden consultarse los Pronunciamientos N° 001-2010/DTN y N° 089-2010/DTN y N° 067-2011/DSU y 2067-2013/DSU

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20407851677	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HARED S.R.L.	Hora de envío :	23:31:36

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, Se considerará como Obras Similares, a obras que correspondan a la Creación y/o Construcción y/o mejoramiento y/o Rehabilitación y/ Ampliación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: infraestructura y/o servicios de: instituciones educativas de los tres niveles (inicial, primaria y secundaria).

Para tener mayor concurrencia de postores se solicita incluir el siguiente termino: Reconstrucción y/o Recuperación Asimismo, se solicita quitar el termino de y/o servicios, ya que el objeto de la contratación es una ejecución de una obra y no la ejecución de un servicio.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: B      Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En primer lugar, se debe precisar al participante que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe: el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto, resulta pertinente mencionar lo señalado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo dichas prerrogativas, resulta válido inferir que el área usuaria tiene las prerrogativas legales para la determinación del concepto de obras similares; en tanto es mejor conocedora de las necesidades de la Entidad, bajo dichas consideraciones legales, se ha decidido ratificar en el concepto de obras similares; por ende; del mismo modo, se precisa que al referirse a servicios, dicho término esta referido al concepto y/o denominación del contrato, como por ejemplo mejoramiento de la prestación de servicio de instituciones educativas; los cuales no refieren que corresponda a la ejecución de un servicio sino únicamente se refiere al denominación del contrato; se precisa al participante que sólo será posible la acreditación de la experiencia del postor con contratos que correspondan a ejecución de obras propiamente dichas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20407851677	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HARED S.R.L.	Hora de envío :	23:31:36

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En la experiencia del residente de obra se solicita 36 meses en cargo desempeñado como residente, supervisor, inspector o la combinación de estos en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria.

Al respecto se solicita precisar que será considerado al igual al término de las obras similares descritas en la experiencia del postor en la especialidad

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      **Página: 31**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Resulta incoherente el pedido del participante, en tanto el objeto del procedimiento de selección es una ejecución de obra; no siendo posible, acoger la pretensión irrazonable del participante, que pretende que también se considere como concepto de obras similares a servicios de supervisión como experiencia del postor en la especialidad

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20407851677	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HARED S.R.L.	Hora de envío :	23:31:36

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Para la evaluación del residente de obra solicitan más de 4 años en obras similares al objeto de la contratación, al respecto solicitamos precisar que los 4 años, serán considerados adicionales a la experiencia solicitada en los requisitos de calificación. O la experiencia planteada en los requisitos de calificación también son válidas para los factores de evaluación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** C.1      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante, que la experiencia del residente de obras que se acredita para los requisitos de calificación; también, podrán ser válidas en la etapa de los factores de evaluación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20407851677	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HARED S.R.L.	Hora de envío :	23:31:36

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Para la evaluación del especialista de estructuras solicitan más de 3 años en la ejecución o la inspección o supervisión en ejecuciones de obras en general, al respecto solicitamos precisar que los 3 años, serán considerados adicionales a la experiencia solicitada en los requisitos de calificación. O la experiencia planteada en los requisitos de calificación también son válidas para los factores de evaluación.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** C.1      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante, que la experiencia del especialista en estructuras que se acredita para los requisitos de calificación; también, podrán ser válidas en la etapa de los factores de evaluación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20407851677	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HARED S.R.L.	Hora de envío :	23:31:36

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Con relación a la relación de precios, se solicita las cotizaciones para la verificación de los costos de los insumos, materiales y equipos, debidamente firmado por el responsable de la ferretería con firma y sello original, caso contrario que se efectuó la solicitud al consultor de obra para su correspondiente contrastación de los mismos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** D      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con ocasión de la integración de bases se adjuntará lo solicitado por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20407851677	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HARED S.R.L.	Hora de envío :	23:31:36

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Con relación al expediente técnico, el expediente técnico está incompleto, ya que al momento de subir los archivos magnéticos en escaneado no se encuentran todas las páginas del expediente técnico, asimismo se solicita se sirva remitir el expediente técnico al consultor del proyecto para su correspondiente firma, ya que se han detectado falta de firmas del representante común y del jefe de proyecto y de los especialistas en las siguientes páginas: 698, 679, 519, 2387, 966 (no firma el representante común ni el jefe de proyecto), 963, 519, 434, 433, 432, 431, 430, 429, 428, 427, 426, 425, 424, 423, 422, 421, 420, del 419 al 333,

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** D      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa, al participante que, la observación advertida; resulta un aspecto de forma; no esencial; aspecto que no invalida en ningún extremo el contenido del expediente técnico; sumado a ello; la observación realizada, no cumple en precisar que cuerpo normativo especial o general, se estaría contraviniendo; por lo cual

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20407851677	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HARED S.R.L.	Hora de envío :	23:31:36

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Con relación al expediente técnico, se solicita que el expediente técnico este firmado por el representante común del consultor, el jefe de proyectos los especialistas y el evaluador del proyecto se observa que el expediente técnico en todas sus páginas no ha sido firmado por el evaluador del proyecto.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: D      Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa, al participante que, la observación advertida; resulta un aspecto de forma; no esencial; aspecto que no invalida en ningún extremo el contenido del expediente técnico; sumado a ello; la observación realizada, no cumple en precisar que cuerpo normativo especial o general, se estaría contraviniendo; por lo cual no se acoge la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20407851677	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HARED S.R.L.	Hora de envío :	23:31:36

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Con relación a la memoria de cálculos, se solicita las memorias de cálculo de estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, debidamente firmados por el jefe de proyectos, representante común y el especialista correspondiente, así, como también la memoria descriptiva de arquitectura, firmado por el especialista de arquitectura.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** D      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación; por ende, con ocasión de la integración de bases se adjuntará lo señalado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20407851677	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HARED S.R.L.	Hora de envío :	23:31:36

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Con relación al plan de contingencia, se solicita las memorias de cálculo de estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, debidamente firmados por el jefe de proyectos, representante común y el especialista correspondiente, así, como también la memoria descriptiva de arquitectura, firmado por el especialista de arquitectura. También del plan de contingencia se solicita planos de planta, perfil, secciones transversales, planos de detalles del proceso constructivo, especificaciones técnicas, análisis de costos unitarios, cotizaciones, cronogramas, relación de insumos, que corresponde al plan de contingencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: D      **Página: 16**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación; por ende, con ocasión de la integración de bases se adjuntará lo señalado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20407851677	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HARED S.R.L.	Hora de envío :	23:31:36

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Con relación a la disponibilidad de terreno para la zona de expansión de la institución educativa se solicita la disponibilidad de terreno mediante el título de propiedad registrado en registros públicos, también la disponibilidad de terreno del plan de contingencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** D      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que en el expediente técnico; esta referido al mejoramiento de una infraestructura educativa; sobre el cual ya viene funcionando dicha institución educativa; en ese sentido, resulta inoficioso que se solicite el título de propiedad; más aún, cuando el participante, no precisa en su observación que cuerpo normativo se estaría transgrediendo; o finalmente que norma obliga el extremo del título de propiedad.

Ahora bien, de la verificación en el SEACE, se advierte la existencia de compromisos de libre disponibilidad de terreno tanto para la construcción como para la contingencia así como para la cantera; ver expediente (tomo VII, folio 217 al 2024

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20407851677	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HARED S.R.L.	Hora de envío :	23:31:36

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Con relación al cronograma de ejecución de obra se puede observar que el cronograma no guarda relación con la tareas críticas, debido a que las tareas críticas deben ser consideradas a los trabajos de movimientos de tierras, cimentaciones, obras de concreto, los cuales no se visualizan en el cronograma planteado, por lo que el proyecto podría caer a un riesgo de no culminación de obra, por ende daño al estado se solicita que el consultor re programe le calendario de ejecución de obra considerando las tareas críticas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: D      Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante, que el consultor encargado de la elaboración expediente técnico ha desarrollado el cronograma, basado en los resultados de los estudios básicos; así como del resultado de los trabajos de campo y análisis posteriores.

La presente observación obedece a un criterio personalísimo del participante, donde ni siquiera contempla que base legal se estaría omitiendo o transgrediendo por el consultor de obras, representando un pedido de interés particular; aspecto que no puede ser tomado en cuenta

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código : 20407851677

Fecha de envío : 03/01/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION HARED S.R.L.

Hora de envío : 23:31:36

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Con relación al presupuesto de obra se solicita se sirvan alcanzar el archivo nativo en Excel para que exista mayor cantidad de postores y mayor competitividad en la presentación de propuestas y no exista errores en la elaboración de las ofertas económicas.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** D **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Debe precisarse al participante, que el hecho de adjuntar el presupuesto en formato Excel, resulta una recomendación; mas no, un aspecto obligatorio por parte de la Entidad o comité; en consecuencia, no representa una obligación; tal como se precisa en las bases del procedimiento de selección ¿ página 58 ¿ ¿(¿) se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra (¿)¿

En ese sentido; el comité no ha transgredido normatividad alguna como pretendería hacer ver el participante; ahora bien, debe especificarse al recurrente que, el presupuesto de obra consignado en el SEACE, es íntegramente legible en su contenido y sumado a ello; no existe vulneración legal alguna en el actuar del comité.

Finalmente debe tomarse en cuenta lo vertido en el PRONUNCIAMIENTO N° 013-2023\_OSCE-DGR. (página 10-11):

(¿) Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable, (¿)

(¿)

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se adjunte el presupuesto de obra en formato Excel o editable, el cual no resulta una obligación de la Entidad de publicar en dicho formato; este Organismo Técnico Especializado

Como se ha desarrollado de forma legal y fáctica; no existe obligación por parte de la Entidad en publicar un formato editable del presupuesto de obra; sumado a ello no se advierte ninguna vulneración legal, finalmente el presupuesto registrado en el SEACE se encuentra legible; consecuentemente

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20407851677	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HARED S.R.L.	Hora de envío :	23:31:36

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Con relación a los planos estructurales se solicita la memoria de cálculos y en los planos en general se solicita los archivos nativos en formato cad, ya que no se pueden visualizar en formato pdf y por ende no se puede realizar una propuesta técnica y económica acorde del mercado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: D      Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que las memorias de cálculos solicitados se encuentran a partir del folio 1885 al folio 2274; en relación al pedido realizado que se adjunten archivos nativos; bajo la justificación de no ser legibles lo existentes en el sistema; dicha aseveración resulta carente de veracidad; en tanto se ha verificado que los planos registrados en el SEACE, si son legibles; por ende

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código : 20571241723

Nombre o Razón social : EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.

Fecha de envío : 05/01/2024

Hora de envío : 23:25:34

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE DE FORMA TOTALMENTE RESTRICTIVA, SE HA IMPUESTO LA CONDICIÓN QUE EL PORCENTAJE MÍNIMO SEA DE TREINTA Y CINCO PORCIENTO, CUANDO DICHO PORCENTAJE INDICA QUE NO PUEDAN PARTICIPAR EMPRESAS O MICROEMPRESAS DE LA ZONA; DEBIENDO ADVERTIR AL COMITÉ QUE DICHA PRACTICA ESTARÍA NO SOLO CONFIGURANDO UN DIRECCIONAMIENTO SINO TAMBIEN UNA TRANSGRESION A PRINCIPIOS DE LA NORMATIVIDAD DE DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ES DE PRECISAR QUE SI BIEN ES CIERTO EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO OTORGA FACULTADES AL AREA USUARIA PARA CONSIDERAR LOS PORCENTAJES DE FORMA LIBRE, DICHA PRERROGATIVA NO PUEDE DARSE DE FORMA INCOHERENTE Y DESPROPORCIONADA, EN CONSECUENCIA Y EN CONCORDANCIA CON LA NATURALEZA DE LA PRESTACION, SOLICITAMOS QUE SE REDUZCA DICHO PARAMETRO AL 12% COMO MÍNIMO EN AMBOS CASOS TANTO COM PARTICIPACIÓN MINIMA Y PARTICIPACION AL POSTOR CON MAYOR EXPERIENCIA , DE ESA FORMA SE PROPICIA UNA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES.

**Acápites de las bases :** Sección: Específico      **Numeral:** 14      **Literal:** LM      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DEL TUO DELA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO-N-493-2023-OSCE-DGR; ¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Del mismo modo; sujetándose a lo prescrito por el Pronunciamiento N° 405-2023-OSCE-DGR; el cual señala: ¿(¿) tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. (¿).

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo ese contexto, se debe señalar que el presente procedimiento de selección; esta referida a una obra de envergadura y que por su monto resulta coherente que las personas jurídicas que intervengan tengan determinada experiencia en el materia; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; ha decidido ratificarse en mantener las condiciones de los consorcios

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código :	20490485059	Fecha de envío :	05/01/2024
Nombre o Razón social :	VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE	Hora de envío :	23:33:03

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Se observa que se ha insertado en las condiciones de presentación mediante consorcios, aspectos totalmente limitativos; como son: que unicamente se consorcien un maximo de dos empresas y que cada una de estas tengan un minimo de treinta y cinco por ciento de participación y que el postor de mayor experiencia tenga cuarenta y cinco por ciento sobre el particular debemos indicar que el area usuaria, no sustenta la razonabilidad de parametrar dicho porcentaje; más aun cuando, a la fecha las capacidades maximas de contratación que emite el OSCE són unicamente hasta medio millon de soles; en ese sentido, el area usuaria inserta dicho requisito de forma incoherente, donde es evidente que limita la libre concurrencia de empresas que inician en esta actividad y que pueden usar el mecanismo del consorcio con otras empresas que tienen experiencia en el rubro; todo esto haria ver un posible direccionamiento a determinadas empresas, y deja de lado a potenciales postores, que se ven limitados de participar; cabe precisar que el principio de libre concurrencia, esgrimido en la ley de contrataciones con el estado establece que: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

bajo dichas consideraciones legales, no resulta coherente y muy por el contrario, representa un restriccion evidente, el hecho de consignar solo dos postores y que estos tengan una participacion mínima de treinta y cinco por ciento; en ese sentido, solicitamos que se amplie en el numero de consorciado a cuatro consorciados y se reduzca la participacion minima a diez por ciento; del mismo modo el mismo porcentaje para el postor de mayor experiencia en la especialidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** LM      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA; ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO-N-493-2023-OSCE-DGR; ¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Del mismo modo; sujetándose a lo prescrito por el Pronunciamiento N° 405-2023-OSCE-DGR; el cual señala: ¿(¿) tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. (¿).

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Específico

14

LM

29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA; ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Bajo ese contexto, se debe señalar que el presente procedimiento de selección; esta referida a una obra de envergadura y que por su monto resulta coherente que las personas jurídicas que intervengan tengan determinada experiencia en el materia; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; ha decidido ratificarse en mantener las condiciones de los consorcios; en ese sentido

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código : 20611626968

Nombre o Razón social : AZALIA R & A S.R.L.

Fecha de envío : 05/01/2024

Hora de envío : 23:39:36

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS LE HECHO QUE SE ESTE PRESCRIBIENDO QUE LOS CONSORCIADOS TENGAN UNA PARTICIPACION MINIMA DE TREINTA Y CINCO POR CIENTO, CUANDO DICHO RESULTANTE REPRESENTA QUE LAS EMPRESAS TENGAN UNA CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACION SUPERIOR A UN MILLON DE SOLES, CONTRAVINIENDO LOS PARAMETROS ESTABLECIDO POR EL OSCE, YA QUE, UNICAMENTE BRINDAN CAPACIDAD INICIAL POR EL MONTO DE MEDIO MILLON, EN ESE SENTIDO SOLICITAMOS EN ARAS DE UNA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES SE MODIFIQUE A UN PORCENTAJE DE DIEZ PORCIENTO, HECHO QUE RESULTA RAZONABLE A LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA; TOMAR EN CUENTA:

QUE EL AREA USUARIA SIN MOTIVACIÓN JURÍDICA ALGUNA, TAL Y CONFORME LO HA ESTABLECIDO LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE (RESOLUCIÓN N° 517-2019-TCE-S1 QUE ESTABLECE QUE LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL TIPO DE OBRAS Y SU ENVERGADURA, QUIERE IMPLANTAR DE FORMA UNILATERAL DICHO PORCENTAJE, CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE REBAJE DICHO PORCENTAJE AL DIEZ PORCIENTO; TANTO PARA EL CASO, DE PORCENTAJE MINIMO Y COMO LA PARTICIPACION DEL POSTOR QUE ACREDITA MAYOR EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: LM Página: 29**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO-N-493-2023-OSCE-DGR; ¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Del mismo modo; sujetándose a lo prescrito por el Pronunciamiento N° 405-2023-OSCE-DGR; el cual señala: ¿(¿) tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. (¿).

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo ese contexto, se debe señalar que el presente procedimiento de selección; esta referida a una obra de envergadura y que por su monto resulta coherente que las personas jurídicas que intervengan tengan determinada experiencia en el materia; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; ha decidido ratificarse en mantener las condiciones de los consorcios; en ese sentido

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ  
ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N°  
2501663

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**  
NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-171-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86896 ENRIQUE LOEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRONDEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH CUI N° 2501663

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 05/01/2024

Hora de envío : 23:42:33

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

A TODAS LUCES SE EVIDENCIA QUE EL PROCEDIMIENTO TENDRIA VICIOS DE IRREGULARIDAD AL PRESCRIBIR QUE EL PORCENTAJE MINIMO SEA DE TREINTA Y CINCO PORCIENTO, ASPECTO QUE CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONTRATACION DEL ESTADO CONSINADOS EL ARTICULO 2 DE LCE; POR TODO ELLO SOLICITAMOS SE CONSIDERE UN MINIMO DE PARTICIPACION 5% PARA COADYUVAR A LA MICROEMPRESA Y EVITAR VICIOS DE DIRECCIOANMIENTO. Y 10% PARA EL CASO DEL POSTOR CON MAYOR

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** LM      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO-N-493-2023-OSCE-DGR; ¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Del mismo modo; sujetándose a lo prescrito por el Pronunciamiento N° 405-2023-OSCE-DGR; el cual señala: ¿(¿) tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. (¿).

De igual modo, dicho razonamiento es validado por la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo ese contexto, se debe señalar que el presente procedimiento de selección; esta referida a una obra de envergadura y que por su monto resulta coherente que las personas jurídicas que intervengan tengan determinada experiencia en el materia; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; ha decidido ratificarse en mantener las condiciones de los consorcios

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION